



INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011)

ANEXO 17
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTENIDO MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2008

2. Cuenta Pública 2005

- ✓ PRAS
- ✓ PO

3. Cuenta Pública 2006

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

4. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

5. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008

7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	203	203	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	17	14	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	223	223	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	444	441	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	99.32	0.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.23	0.00	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecionante	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CONAFOR	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	257	255	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.39
CONANP	20	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	444	441	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.23

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CONAFOR	Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFOR	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFOR	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONAFOR			68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Recomendación	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Recomendación al Desempeño	140	140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Solicitud de Aclaración	13	11	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	7.69
TOTAL CONAGUA			256	254	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.39
CONAGUA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONAGUA			1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONANP	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONANP	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONANP	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONANP			20	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	Recomendación al Desempeño	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL PROFEPA			39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Recomendación al Desempeño	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SEMARNAT			60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

TOTAL GENERAL	444	441	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.23
---------------	-----	-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	------

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		77	0	0	0	0	0	0	0	0	77	77	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	77	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77	77	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido							
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión
CONAFOR	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
CONAGUA	53	0	0	0	0	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	53	53	0	0	0
SEMARNAT	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	77	0	0	0	0	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	77	77	0	0	0
Total General	77	0	0	0	0	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	77	77	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	20	0	0	0	0	0	20	5	0	0	0	0	0	5	0	0	13	5	7	0	0	1	0	2
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00	65.00	25.00	35.00	0.00	0.00	5.00	0.00	10.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pilego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Producida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
CONAFOR	12	0	0	0	0	0	12	3	0	0	0	0	0	3	0	0	25.00	8	3	5	0	0	0	1
CONAGUA	7	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	2	0	0	28.57	4	1	2	0	0	1	0
CONANP	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	20	0	0	0	0	0	20	5	0	0	0	0	0	5	0	0	25.00	13	5	7	0	0	1	0
Total General	20	0	0	0	0	0	20	5	0	0	0	0	0	5	0	0	25.00	13	5	7	0	0	1	0
																							2	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	3	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CONAGUA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONAFOR	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
CONAGUA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1
CONAFOR	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
Total MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	6	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	108	107	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	99.07	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CONAGUA	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONANP	19	18	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	108	107	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CONAGUA	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Recomendación al Desempeño	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONAGUA			66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONANP	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONANP	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONANP	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONANP			19	18	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PROFEPA			15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SEMARNAT			8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			108	107	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		Porcentaje	100.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	8	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2006
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CONAGUA	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
SEMARNAT	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	3	2	0	0	0	1	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00	75.00	50.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
CONAGUA	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	33.33	2	1	0	0	0	1	0	0
CONANP	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
Total MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	25.00	3	2	0	0	0	1	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	96	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	9	7	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	167	165	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.80	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CONAFOR	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	101	99	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.99
CONANP	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	167	165	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.60

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CONAFOR	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFOR	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFOR	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONAFOR		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Recomendación	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Solicitud de Aclaración	6	4	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16.67
CONAGUA	Recomendación al Desempeño	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONAGUA		101	99	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.99
CONANP	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONANP		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PROFEPA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SEMARNAT		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		167	165	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.60

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2007
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección de Centros de Población y Áreas Productivas en la Cuenca del Río Grijalva, en el Estado de Tabasco

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0288/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<p>07-0-16B00-04-0288-03-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Comisión Nacional del Agua instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 388.6 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados en los conceptos "Estabilización de Talud con cimbra textil" y "Suministro y colocación de bolsas de cimbra textil", en cumplimiento de la cláusula sexta contractual y 84, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses generados de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		45	0	0	0	0	0	0	0	0	45	45	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	45	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2007
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CONAGUA	31	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	31	0	0	0
SEMARNAT	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
CONAFOR	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	45	0	0	0	0	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	45	45	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio						
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción		
Pliego de Observaciones	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3	0	3	0	0	0	0	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	33.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.33	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.67



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción		
CONAFOR	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	1	0	0	33.33	1	0	1	0	0	0	0	1	
CONAGUA	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0
Total MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	3	0	3	0	0	0	0	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	119	119	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CONAFOR	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CONAFOR	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFOR	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONAFOR		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAGUA	Recomendación al Desempeño	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONAGUA		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFEPA	Recomendación al Desempeño	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PROFEPA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEMARNAT	Recomendación al Desempeño	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SEMARNAT		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	21	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	21	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21	21	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CONAGUA	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
SEMARNAT	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFA	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-02-0345-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que el importe de ingresos por Aprovechamientos por el Suministro de Agua en Bloque, presentado en la Cuenta Pública 2008 por 1,998,123.3 miles de pesos, fuera mayor en 5,629.7 miles de pesos que el reflejado en sus reportes por 1,992,493.6 miles de pesos, presentados en la Cuenta Pública 2008 por un registro indebido y la falta de conciliación con el Servicio de Administración Tributaria que registró en ese año ingresos en ese concepto; y el registro en 2009, de recursos captados en 2008, se debió porque el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México no concluyó la captura de 492.8 miles de pesos de los meses de enero, junio, agosto y octubre, en incumplimiento de los artículos 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo previsto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Base en Devengado".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	16/005/0.1.1.-1516/2010 De conformidad en el análisis efectuado a las constancias y por las razones lógicas-jurídicas expuestas en el documento "Acuerdo de Archivo", el OIC en la CONAGUA, determinó el Archivo del Expediente No. DE-000044/2010 por falta de elementos.
2008	DGAFFA	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-02-0345-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron el convenio para Suministrar el Agua en Bloque a los caudales acordados, en incumplimiento del Manual de Organización del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	16/005/0.1.1.-1428/2010 De conformidad en el análisis efectuado a las constancias y por las razones lógicas-jurídicas expuestas en el documento "Acuerdo de Archivo", el OIC en la CONAGUA, determinó el Archivo del Expediente No. DE-000047/2010 por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-02-0175-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el Proyecto de Inversión de Infraestructura Social "Zona de Mitigación y Rescate Ecológico en el Lago de Texcoco" al Consejo Técnico de la CONAGUA para su evaluación y aprobación, en incumplimiento del artículo 11, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales. El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	16/005/0.1.1.-4108/2010 El Área de Responsabilidades del OIC de la CONAGUA resolvió que por razones lógico-jurídicas se determina que no ha lugar a iniciar en contra del servidor público de la CONAGUA el procedimiento administrativo de responsabilidades.
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-04-0396-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, artículo 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron actas de entrega-recepción y finiquitos de obra sin haber realizado los convenios de reducción de montos a los contratos en contravención de la cláusula vigésima primera contractual, y del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	16/005/0.1.1.-1512/2010 El área de quejas del Órgano Interno de Control informó que del análisis y las investigaciones se desprendió que la CONAGUA celebró dos convenios modificatorios después de realizar el Dictamen Técnico para su celebración en cumplimiento a la normativa; por lo que determinó que no existen elementos que permitan presumir la existencia de responsabilidad administrativa.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-04-0403-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en seis contratos por 10,465.9 miles de pesos con cargo indebido en el Programa de Reconstrucción de la Infraestructura Hidráulica de Protección a Centros de Población y Áreas Productivas del estado de Tabasco, ya que en dichos contratos se estipuló que los recursos autorizados para el pago de los trabajos se realizaría con cargo al Fondo Nacional de Desastres Naturales, en incumplimiento del artículo 10, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	16/005/0.1.1.-1515/2010 El área de quejas del Órgano Interno de Control informó que del análisis y las investigaciones se desprendió que, tomando en consideración que el propio Oficio de Liberación de Inversión se establece que los recursos otorgados, tienen como finalidad el cubrir los costos de la colocación de costalera, resulta indudable que no se violentó lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, los servidores públicos, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones; por lo que determinó que no existen elementos que permitan presumir la existencia de responsabilidad administrativa.
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-02-0175-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la adecuación presupuestaria núm. 2008-16-B00-1887 para transferir los recursos por 100,631.5 miles de pesos del programa presupuestario prioritario S374 "Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (Ampliaciones determinadas por la Cámara de Diputados)" a la partida 5702 "Terrenos", Programa Presupuestario E006 "Manejo Integral del Sistema Hidrológico", para la ejecución del Proyecto de Inversión de Infraestructura Social denominado "Zona de Mitigación y Rescate Ecológico en el Lago de Texcoco" (ZMRELT), adecuación que implicó variaciones a las metas, no obstante que en el formato de Registro de Variaciones de las Metas Presupuestarias se señaló que "No se afectan Metas", por lo que se constató que el presupuesto del programa S374 no se aplicó para lo que la Cámara de Diputados autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, en incumplimiento de los artículos 58, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	16/005/0.1.1-1519/2010 El Área de Quejas del OIC de la CONAGUA acuerda que por razones lógico-jurídicas se determina que no es procedente iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos de la CONAGUA.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-04-0403-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron 52 contratos por un monto de 129,483.5 miles de pesos, cuyo objeto fue la colocación y retiro de costalera y su supervisión, en lugar de haber aplicado dichos recursos para rehabilitar y construir infraestructura hidráulica que resultó dañada por la presencia de lluvias e inundaciones, en incumplimiento del artículo 10, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	16/005/0.1.1.-1499/2010 El área de quejas del Órgano Interno de Control informó que del análisis y las investigaciones se desprendió que la CONAGUA se vio en la urgente necesidad de realizar las acciones de colocación de costalera para proteger a la población ubicada en las márgenes de los ríos por lo que determinó que no existen elementos que permitan presumir la existencia de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	7
Total	7



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-02-0658-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron una segunda prórroga al 31 de agosto de 2009 para ejercer recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en incumplimiento del Anexo de ejecución del 27 de marzo de 2008, del numeral 14.4.2, último párrafo, de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y del Anexo de ejecución del 27 de marzo de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoria a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, el Órgano Interno de Control en Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron una segunda prórroga al 31 de agosto de 2009 para ejercer recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, y en los términos de lo manifestado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua en relación a que una vez iniciadas las investigaciones radicadas bajo el número de expediente DE-000065/2010, en el cual se determinó la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. PEDRO AGUILAR AGUILAR, durante su desempeño como Director Local de Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, por haber autorizado prorroga al Gobierno del Estado de Michoacán para poder ejercer recursos del programa APAZU 2008, para el 31 de agosto del 2009 cuando la fecha límite para la prorroga era el 31 de marzo del mismo año, según lo establecido en la regla 14.4.2 último párrafo de las "Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2008", por lo que se envió el expediente DE-000065/2010 al Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control, a fin de que se instaure el procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. ING. PEDRO AGUILAR AGUILAR, Director Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, es por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.</p>

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-04-0396-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, artículo 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los controles internos de la CONAGUA registraron un monto ejercido de 198,261.7 miles de pesos en el Programa Integral para la Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura Hidráulica de Protección de Áreas Productivas y Centros de Población en la Cuenca del Río Grijalva en el Estado de Tabasco, sin embargo, en la Cuenta Pública de 2008 reportaron 300,527.4 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 102,265.7 miles de pesos, en contravención del artículo 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado por parte del Área de Quejas del OIC en CONAGUA que radicó la denuncia bajo el expediente núm. DE-000048/2010 del 11 de mayo de 2010, que realizó las investigaciones pertinentes y que turnó el asunto al Área de Responsabilidades, a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo sancionatorio del C. Lic. Omar Celin Komukai Puga, Director Local Tabasco de la CONAGUA, para su debida atención y seguimiento, en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-04-0398-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, artículo 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron en la Cuenta Pública 2008 en el Proyecto para Protección de Centros de población y Áreas Productivas en la Cuenca del Río Grijalva, en el Estado de Tabasco una inversión ejercida de 294,569.9 miles de pesos, pues se constató mediante controles internos, que se ejercieron 390,160.6 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 95,590.7 miles de pesos en contravención del artículo 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado por parte del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en CONAGUA que radicó la denuncia bajo el expediente número DE-0000050/2010 del 11 de mayo de 2010, que realizó las investigaciones pertinentes y que turnó el asunto al Área de Responsabilidades, a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo sancionatorio del C. Lic. Omar Celin Komukai Puga, Director Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua para su debida atención y seguimiento, en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-02-0345-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron a la Auditoría Superior de la Federación las Declaraciones de Pago de Aguas Nacionales, correspondientes a la Comisión del Agua del Estado de México por un importe de 150,982.9 miles de pesos del pago de aguas nacionales en lugar de las correspondientes a los pagos que se tienen registrados con cargo en el ejercicio fiscal de 2008 por Aprovechamientos por el Suministro de Agua en Bloque por 40,088.5 miles de pesos, información que este órgano de fiscalización superior le solicitó para aclarar una diferencia observada por ese monto entre los registros del Órgano Desconcentrado y la documentación soporte respectiva, en incumplimiento de los artículos 8, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 83, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del Área de Quejas del OIC en la CONAGUA, con oficio núm. 16/005/0.1.1.-1501/2010 del 11 de mayo de 2010, determinó remitir el presente asunto al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo en contra del C. Lic. Marco Antonio Dueñas González, Director de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenta Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroporceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-04-0398-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, artículo 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aportaron únicamente 390,160.6 miles de pesos, de los 442,982.5 miles de pesos comprometidos, motivo por lo que no elaboraron la ingeniería básica y algunos proyectos ejecutivos de las obras que componen el PICI, ocasionando que la CONAGUA no cumpliera con las metas establecidas en el anexo técnico del convenio de coordinación del 5 de septiembre de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado por parte del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en CONAGUA que radicó la denuncia bajo el expediente número DE-000051/2010 del 11 de mayo de 2010, que realizó las investigaciones pertinentes y que turnó el asunto al Área de Responsabilidades, a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo sancionatorio del C. Lic. Omar Celin Komukai Puga, Director Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-02-0345-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron información para actualizar la base de datos con los volúmenes de agua suministrados y pagados de los municipios y organismos del Estado de México y la Comisión de Aguas del Estado de México para verificar que los pagos correspondieran con el líquido abastecido, en incumplimiento del artículo 83, fracciones XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y consecuentemente impidió fiscalizar los ingresos y restó confiabilidad a lo registrado en su contabilidad, en infracción de los artículos 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del Área de Quejas del OIC en la CONAGUA, con oficio núm. 16/005/0.1.1.-1501/2010 del 11 de mayo de 2010, determinó remitir el presente asunto al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo en contra del C. Lic. Marco Antonio Dueñas González, Director de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenta Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAIFF	CONAGUA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16B00-04-0403-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron en la Cuenta Pública 2008 en el Programa de Reconstrucción de la Infraestructura Hidráulica de Protección a Centros de Población y Áreas Productivas del Estado de Tabasco una inversión ejercida de 100,546.8 miles de pesos, pues se constató mediante controles internos, que se ejercieron 171,237.2 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 70,690.4 miles de pesos, en contravención del artículo 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, toda vez que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la CONAGUA, acreditó, que radicó la denuncia bajo el expediente núm. DE-000052/2010 del 11 de mayo de 2010, que realizó las investigaciones pertinentes y que turnó el asunto al Área de Responsabilidades, a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo sancionatorio del C. Lic. Omar Celín Komukai Puga, Director Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.7 numeral 6, seguimiento de las observaciones-acciones, del macroproceso para la Fiscalización Superior.- Tomo III seguimiento de las observaciones-acciones y fincamiento de responsabilidades.- vol. 1 proceso de seguimiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantienen ociosas cuatro o cinco unidades de los seis vehículos marca Nissan, modelo Urvan de 15 pasajeros adquiridos en 2008 que están asignados a la Dirección de Control de Gasto y Servicios Administrativos, con los que se presta el servicio de traslado de personal, por los horarios que se tienen dispuestos para ello, en incumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III, Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radico el expediente núm. DE-20/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la transferencia de recursos para dar suficiencia al "Programa de Renovación del Parque Vehicular" por 25,293.0 miles de pesos (para las partidas 5303 "Vehículos y Equipo Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos" y 5304 "Vehículos y Equipo Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servicios Administrativos"), con dos Solicitudes de Afectación Presupuestaria a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias, las cuales fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los folios núms. 2008-16-511-33, 2008-16-511-52, por 23,043.0 y 250.0 miles de pesos. Las unidades administrativas de donde se transfirieron los recursos para dar suficiencia al citado programa son 16 delegaciones federales por 3,091.6 miles de pesos; la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, por 150.0 miles de pesos; la Dirección General de Programación y Presupuesto, por 19,101.4 miles de pesos, y la Dirección General de Vida Silvestre por 2,950.0 miles de pesos. Al respecto, mediante el oficio núm. 511.5/0093/08 la DGPP informó que los recursos correspondientes a las unidades afectadas consistían en previsiones presupuestarias para atender proyectos prioritarios del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como para cubrir otras necesidades emergentes como indemnizaciones y obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, entre otras, y estas previsiones se resarcieron con ahorros presupuestarios provenientes de diferentes unidades administrativas del sector.</p> <p>Lo anterior es incorrecto ya que de acuerdo con los conceptos de gasto afectados, no existieron recursos provenientes del concepto 3900 "Pérdidas del erario, gastos por concepto de responsabilidad, resoluciones judiciales y pago de liquidaciones", además, la entidad fiscalizada no demostró como se obtuvieron los ahorros para resarcir a las unidades afectadas y no se justificó que con esta adecuación presupuestaria se dio un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que se transfirieron recursos de un programa prioritario (R011 Recuperación y Repoblación de Especies en Peligro de Extinción) a uno de tipo administrativo, actividad prioritaria M001 Actividades de Apoyo Administrativo. Además, por adquirir 12 vehículos con el argumento de cumplir con la instrucción de la Comisión Permanente del H. Congreso</p>	<p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III, Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radicó el expediente núm. DE-14/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
------	--------	----------	---	--	--	--



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>de la Unión, lo cual es alejado de la verdad ya que no se demostró que este tipo de adquisiciones se deben dar en cuanto sea posible y aconsejable de acuerdo con las asignaciones presupuestales, los requerimientos del servicio y de orden técnico.</p> <p>Lo anterior incumplió los artículos 58, fracción I, inciso a; 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 de su reglamento, así como del oficio núm. SEL/300/2784/07 del 7 de julio de 2007, girado por el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radicó el expediente núm. DE-14/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron, adquirieron y destinaron 21 camionetas, por 6,027.0 miles de pesos, mediante el pedido núm. 16 adjudicado a Automotriz Tollocan, S.A. de C.V., para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estuviera en posibilidad de recoger y llevar al personal de las diferentes unidades administrativas a zonas cercanas a sus domicilios y viceversa, en incumplimiento del artículo 83, fracción XIII, de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a la secretaría.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radicó el expediente núm. DE-17/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se derivan de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron y autorizaron la disminución del presupuesto de la actividad prioritaria R011 "Recuperación y Repoblación de Especies en Peligro de Extinción" de la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) por 2,950.0 miles de pesos, que representa el 97.6% del presupuesto ejercido por esa dirección general de enero a junio de 2008 y, de acuerdo con las cifras presentadas en el Informe de Avance de Gestión Financiera, no existió ningún movimiento de afectación presupuestaria para retornar los recursos a esta actividad prioritaria.</p> <p>Adicionalmente, se constató que para el ejercicio 2008 el presupuesto original asignado a la DGVS en la actividad prioritaria R011 fue por 64,597.7 miles de pesos y se diminuyó en un 76.6% durante el primer semestre del año, es decir, se modificó para quedar en 15,123.0 miles de pesos, de los cuales sólo se habían ejercido 3,021.4 miles de pesos al 30 de junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, se considera que existió opacidad en la presupuestación de los recursos de la DGVS para 2008 en virtud de que los recursos que originalmente tenía autorizados para dar atención a sus actividades prioritarias se reasignaron a otras unidades administrativas del sector; y tampoco es claro cómo se hizo frente a la insuficiencia de recursos para dar cumplimiento de las metas y objetivos de esa dirección general. Mediante el oficio núm. 511.5/18/08 del 21 de noviembre de 2008, el Director de Normatividad de la Dirección General de Programación y Presupuesto informó que los recursos transferidos por la DGVS correspondían a una transferencia para consolidar el proceso de adquisición de vehículos, y que una vez concluido ese proceso, las unidades que se adquirieron se entregaron a la DGVS para el desempeño de sus funciones. No obstante, se constató que el monto de las unidades entregadas a esa dirección general (cuatro Dodge pick up 4x2 doble cabina, una Dodge Durango, dos cuatrimotos y un remolque, que corresponden a la licitación pública nacional y a la adjudicación directa sujetas de revisión) asciende a 1,332.5 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 1,617.5 miles de pesos respecto de los 2,950.0 miles de pesos asignados de origen a la DGVS, además, no se proporcionó evidencia documental de la requisición de dichas unidades vehiculares.</p> <p>Lo anterior incumplió los artículos 58, fracción I, inciso a; 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 de su reglamento.</p>	<p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III, Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radicó el expediente núm. DE-15/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
------	--------	----------	---	--	--	--



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa	08-9-16113-02-0014-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III.
2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la licitación pública nacional núm. 00016057-003-08 "Adquisición de vehículos terrestres" y la adjudicación directa "Adquisición de cuatrimotos" con el objetivo de sustituir 70 unidades de su parque vehicular, pero no proporcionaron evidencia de que estos bienes contaban con 10 años o más de antigüedad o que el costo de su mantenimiento se incrementó en forma considerable respecto del año anterior, ni proporcionaron la autorización del Programa de Disposición Final donde se incluyen dichos vehículos. Además, con estas adquisiciones, la entidad fiscalizada incrementó 35 automotores a su parque vehicular.</p> <p>Mediante el oficio núm. 512/DGRMIS/0913/2008 del 21 de noviembre de 2008, la entidad fiscalizada proporcionó las facturas con las que se acredita la antigüedad de 24 vehículos que fueron sustituidos con los adquiridos en 2008; sin embargo, en cuatro de esos casos, con el sello de las Subdirección de Almacén y Suministro o la fecha de las facturas presentadas a la Auditoría Superior de la Federación se comprueba que los automóviles tienen menos de 10 años de uso y no se demostró que el costo de su mantenimiento se incrementó en forma considerable respecto del año anterior.</p> <p>Lo anterior incumplió los numerales 6.1.2, penúltimo párrafo, y 6.14.2, inciso b, de la circular 001-2008 emitida por el Oficial Mayor del Ramo.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III.</p> <p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III.</p> <p>Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radicó el expediente núm. DE-16/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la solicitud, justificación y autorización para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales adquiriera vehículos adicionales a los mínimos requeridos en los pedidos; además, por carecer de las órdenes de surtimiento formalizadas con los proveedores por las cinco unidades adicionales del pedido 14: una de la partida 2 "Vehículo tipo camioneta 4x2", una de la partida 3 "Vehículo tipo camioneta 4x2", dos de la partida 5 "Vehículo Tipo Pick up 4x4" y una de la partida 8 "Camioneta 4x2 Pick up" por un importe total de 1,096.4 miles de pesos; para las seis unidades adicionales del pedido 15, de la partida 4 "Vehículos tipo Pick up 4x2" por 1,014.0 miles de pesos; y para la unidad adicional del pedido 16, de la partida 6 "Camioneta Nissan tipo Urvan para 15 pasajeros" por 287.0 miles de pesos.</p> <p>Lo anterior incumplió el artículo 56, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se establece que en el caso de los pedidos abiertos la requisición de cantidades adicionales debe formalizarse a través de las órdenes de surtimiento, en los mismos términos que los pedidos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III, Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radicó el expediente núm. DE-19/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SEMARNAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-16113-02-0014-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron los pedidos adjudicados a través de la licitación pública nacional núm. 00016057-003-08 "Adquisición de vehículos terrestres" y de la adjudicación directa "Adquisición de cuatrimotos" con el carácter de abiertos, es decir, con mínimos y máximos; esta situación se previó desde la convocatoria de la licitación y en las bases de ambos procedimientos de contratación, donde se indicó que los contratos se formalizarían con ese carácter.</p> <p>Al respecto, el Director de Normatividad de la Dirección General de Programación y Presupuesto informó, a través de su Atenta Nota del 31 de octubre de 2008, que los bienes se adquirieron con mínimos y máximos debido a que se presentaron ingresos excedentes por concepto de derechos, lo que podría conllevar a requerir más bienes de estas características.</p> <p>No obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de que previamente a la celebración de los procedimientos de contratación se obtuvieron y concentraron en la Tesorería de la Federación los ingresos excedentes por concepto de derechos y no presentó a la Auditoría Superior de la Federación los formatos "Requisición de compra de bienes" que sirvieron de base para determinar las cantidades mínimas y máximas establecidas en los pedidos.</p> <p>Lo anterior incumplió los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral VII.I, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluido el seguimiento conforme el apartado III.2.4 Estados de Trámite de para la Conclusión de Acciones, de los Macroprocesos para la Fiscalización Superior. Tomo III, Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades en su apartado III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de Acciones. Lo anterior, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que mediante acuerdo dictado el 30 de enero de 2009, el Titular del Área de Quejas de ese OIC radico el expediente núm. DE-18/2009, a efecto que se proceda a practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	14
Total	14



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio						
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción		
Pliego de Observaciones	8	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	6	2	4	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00	75.00	25.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
CONAFOR	8	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	2	0	0	25.00	6	2	4	0	0	0	0
Total MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	2	0	0	25.00	6	2	4	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008

SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
PROFEPA	15
CONAFOR	9
CONAGUA	68
SEMARNAT	27
TOTAL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	119



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAFOR
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas Federales que Integran la "Estrategia 100x100" de la Verificent Medio Ambiente a Cargo de la CONAFOR

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-16RHQ-07-1072-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social, convoque a los gobiernos estatales y municipales a efecto de que, en el marco de una coordinación intergubernamental entre los tres órdenes de gobierno, se realice de manera concertada una adecuada planeación, programación y presupuestación de los apoyos económicos canalizados a través del Programa Pro-Arbol, a los solicitantes que habitan en los municipios con los menores índices de desarrollo humano, en cumplimiento de la base séptima "De los recursos" de las Bases de Coordinación Interinstitucional de la Estrategia Integral para el Desarrollo Social y Económico de los municipios con menor Desarrollo Humano y del apartado "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional Forestal asistirá a las mesas estatales junto con las demás Dependencias que integran el grupo de trabajo operativo de protección a los recursos naturales, con el objeto de lograr una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno para contribuir a mitigar los índices de pobreza y marginación en áreas forestales de los 125 municipios que conforman la estrategia 100x100, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-16RHQ-07-1072-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal realice una adecuada planeación y programación para ejecutar las acciones del Programa de Trabajo de la "Estrategia 100 X 100" entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Comisión Nacional Forestal, a efecto de cumplir con lo autorizado por la H. Cámara de Diputados, tanto en los montos presupuestales como en la estructura programática para mejorar la toma de decisiones y regular, orientar y dar mayor eficiencia a las acciones por desarrollar en los municipios de la "Estrategia 100 X 100", para combatir la pobreza con equidad y lograr superar los rezagos de la población en esos municipios, en cumplimiento de la base séptima, "De los recursos", de las Bases de Colaboración y Coordinación Interinstitucional de la Estrategia Integral para el Desarrollo Social y Económico de los municipios con menor Desarrollo Humano y del apartado "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional Forestal asistirá a las mesas estatales junto con las demás Dependencias que integran el grupo de trabajo operativo de protección a los recursos naturales, con el objeto de lograr una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno y poder enfocar la planeación y programación de las acciones de los Programas de Trabajo de la Estrategia 100X100, así como de las acciones y ejercicio del presupuesto, a efecto de cumplir con los montos presupuestales y la estructura programática en los municipios de mayor rezago, y contribuir a mitigar los índices de pobreza y marginación en áreas forestales de los 125 municipios que conforman dicha estrategia, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-16RHQ-07-1072-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal establezca mecanismos que permitan la validación y conciliación de la información que registra en sus diferentes bases de datos, a efecto de mejorar la toma de decisiones y regular, orientar y dar mayor eficiencia a las acciones por desarrollar en los municipios de la "Estrategia 100 X 100", para combatir la pobreza con equidad y se logre superar los rezagos de la población en esos municipios, en cumplimiento de la base séptima "De los recursos", de las Bases de Colaboración y Coordinación Interinstitucional de la Estrategia Integral para el Desarrollo Social y Económico de los municipios con menor Desarrollo Humano y del apartado "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que se han realizado diversos cambios en el sistema SIGA derivado de una reingeniería realizada al mismo, la implantación de nuevos mecanismos de validación y consolidación de información, así como de supervisión de calidad y consistencia de la información, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAFOR
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas Federales que Integran la "Estrategia 100x100" de la Vertiente Medio Ambiente a Cargo de la CONAFOR

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-16RHQ-07-1072-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) establezca mecanismos para promover la elaboración de criterios, indicadores estratégicos de medición e instrumentos, a fin de evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos de los recursos ejercidos por la CONAFOR a través del Programa Pro-Árbol en los municipios de la "Estrategia 100 X 100", en observancia de los artículos 3, fracción III, 17 y 30, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que fué impartido un Taller denominado "Construcción de Indicadores de Desempeño", y del que se espera obtener en el primer semestre del presente año una propuesta integral de Indicadores a la cual se dará puntual seguimiento, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-16RHQ-07-1072-07-005</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal establezca un programa eficaz y eficiente de planeación y supervisión en los viveros forestales bajo contrato de producción de planta para garantizar que las plantas suministradas a los beneficiarios cumplan con los estándares de calidad establecidos y con esto se aumenten los niveles de sobrevivencia en las plantaciones, en cumplimiento de los convenios de concertación para producción de planta forestal celebrados entre la Comisión Nacional Forestal y los viveros que abastecen de este insumo a los beneficiarios del Programa Pro-Árbol y del artículo 139, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que se instruyó a dar cabal cumplimiento al "Programa Anual de Supervisión Técnica a Viveros" y a los "Criterios Técnicos para la Producción de Planta de Especies Forestales de Calidad", así como presentar un informe mensual de avances de producción y entrega de planta, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-16RHQ-07-1072-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal refuerce los mecanismos de supervisión de las acciones realizadas en materia de "Protección a los Recursos Naturales" en el marco del Programa Pro-Árbol, relativas a obras y prácticas de restauración de suelos para garantizar que éstas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4 "Obras y Prácticas", tercera edición, "Protección, restauración y conservación de suelos forestales" del manual operativo para restauración y conservación de suelos editado en noviembre de 2008 por la Comisión Nacional Forestal; en términos de lo establecido en el Anexo 3 "Conservación y restauración Forestal", C1.2 Reforestación con obras de suelo, criterios de ejecución, de las Reglas de Operación del Programa Pro-Árbol 2008; y del artículo 139, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que fueron implementadas nuevas acciones para reforzar los mecanismos de supervisión de las acciones realizadas en materia de Protección a los recursos naturales en el marco del programa Pro-Árbol, así como los criterios generales de ejecución de las modalidades B.1.4. Conservación y Restauración de Suelos y B.1.5., Mantenimiento de Obras y Prácticas de Conservación de Suelos, y dado que la CONAFOR se compromete a realizar la verificación en campo de los proyectos autorizados mediante muestreo estadísticamente representativo de al menos el 50% de los proyectos finiquitados, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAFOR
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas Federales que Integran la "Estrategia 100x100" de la Verificent Medio Ambiente a Cargo de la CONAFOR

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-16RHQ-07-1072-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal evalúe la inclusión, en sus Reglas de Operación de los próximos años, de categorías de apoyo multianuales, con un mínimo de cuatro años, para garantizar que el proceso de reforestación se dé en las mejores condiciones, que contribuyan en el mediano y largo plazo a cumplir con lo señalado en el artículo 131 y 139, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Sustentable. La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha puesto en marcha el Programa Especial para la Restauración de las Microcuencas en Zonas Prioritarias del sistema Cutzamala y de la Marquesa; el cual incluye conceptos de apoyos multianuales para proyectos integrales de conservación y restauración, con el objetivo de evaluar su inclusión en las futuras Reglas de Operación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-16RHQ-07-1072-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal evalúe la pertinencia de modificar sus Reglas de Operación para los próximos años, a efecto de que se establezca una categoría de apoyo única para servicios ambientales, toda vez que la distinción entre hidrológicos, captura de carbono, conservación de biodiversidad, sistemas agroforestales, y fomento de regeneración natural por fenómenos meteorológicos, no corresponde con los verdaderos servicios que dan los ecosistemas en forma integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La Comisión Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en las Reglas de Operación de Pro-Arbol 2010 se establece una categoría de apoyo única denominada B2. Servicios Ambientales, reconociendo los servicios ambientales múltiples que los ecosistemas forestales prestan a la sociedad, con la finalidad de evitar confusiones por parte de los solicitantes de apoyos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0198/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-16RHQ-07-1072-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fraccion II, 15, fraccion XIV, y 88, fraccion VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional Forestal evalúe la pertinencia de modificar sus Reglas de Operación para los próximos años, a efecto de que se incorporen nuevas categorías de apoyo, tales como: a) Restauración de bosques y selvas; b) Establecimiento de viveros locales; c) Reforestación experimental para la selección adecuada de especies; d) Enriquecimiento forestal, con una densidad de plantulas considerablemente menor que la que se usa en las reforestaciones actuales (por ejemplo, cada 10 m x 10 m); e) Reforestación demostrativa y educativa; f) Análisis del mercado para productos forestales específicos; g) Manejo integral de bosques y selvas, para superficies de cualquier extensión para productos maderables y no maderables; y h) Industrialización de productos forestales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La Comision Nacional Forestal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Análisis e Investigación Económica, con fundamento en el artículo 24, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que está demostrado y acreditado que en las Reglas de Operación de Pro-Arbol 2010 se tienen incorporados los temas referentes a la restauración de bosques y selvas, análisis de mercado para productos forestales específicos y manejo integral de bosques y selvas, para superficies de cualquier extensión para productos maderables y no maderables; y en los lineamientos del programa ProArbol se mencionan los temas de Análisis de Mercado para productos forestales específicos e Industrialización de Productos Forestales. Además se evaluará la posibilidad de que en un futuro se incorporen actividades como reforestación experimental para la selección adecuada de especies y enriquecimiento forestal, con una densidad de plantulas considerablemente menor que las que se usa en las reforestaciones actuales, y llevar a cabo cursos de capacitación a beneficiarios acerca de buenas prácticas para proyectos exitosos de reforestación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Administración del Uso del Agua en el Sector Industrial

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua aplique e instrumente la funcionalidad de la matriz para capturar sus objetivos e indicadores en materia de recaudación por concepto del pago de derechos federales de agua, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó la funcionalidad de la matriz de indicadores para capturar sus objetivos e indicadores en materia de recaudación por concepto del pago de derechos federales de agua, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua defina e incluya en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores estratégicos y de gestión que contengan la información y los elementos para evaluar la eficacia en el otorgamiento de concesiones de agua con base en la disponibilidad efectiva del recurso; así como la eficiencia de las acciones de revisión de gabinete; la calificación de actas de inspección; la aplicación de sanciones; el cumplimiento del pago de derechos federales de agua; las multas impuestas por infracciones de las disposiciones fiscales; la calidad en el cumplimiento de los parámetros de descarga de aguas residuales y del volumen de agua tratado, de conformidad con los artículos 24, fracción I, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 25 de marzo y 15 de julio de 2010, se constató que la CONAGUA implementó las medidas necesarias para contar con indicadores estratégicos y de gestión que contengan la información y los elementos para evaluar la eficacia en el otorgamiento de concesiones de agua con base en la disponibilidad efectiva del recurso; la eficiencia de las acciones de revisión de gabinete; la calificación de actas de inspección; la aplicación de sanciones; el cumplimiento del pago de derechos federales de agua; las multas impuestas por infracciones de las disposiciones fiscales; así como la calidad en el cumplimiento de los parámetros de descarga de aguas residuales y del volumen de agua tratado, de conformidad con los artículos 24, fracción I, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de control con objeto de que se asegure de que en todos los casos las concesiones de agua estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso, en cumplimiento del artículo 14 BIS 5, fracción VII, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 15 de julio de 2010, se constató que la CONAGUA implementó las medidas necesarias para fortalecer sus mecanismos de control con objeto de que se asegure de que en todos los casos las concesiones de agua estén fundamentadas en la disponibilidad, en cumplimiento del artículo 14 BIS 5, fracción VII, de la Ley de Aguas Nacionales. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de control con objeto de que se evite otorgar concesiones de agua en los casos en los que los estudios correspondientes reporten déficit en disponibilidad media anual de este recurso, en cumplimiento del numeral 3.6, inciso b). Etapa de dictaminación, del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Servicios a Usuarios de la entidad fiscalizada. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 15 de julio de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó las medidas necesarias para fortalecer sus mecanismos de control con objeto de que se evite otorgar concesiones de agua en los casos en los que los estudios correspondientes reporten déficit en disponibilidad media anual de este recurso, en cumplimiento del numeral 3.6, inciso b). Etapa de dictaminación, del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Servicios a Usuarios de la entidad fiscalizada. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua adopte las medidas necesarias a efecto de que se realicen los censos de aprovechamientos en acuíferos prioritarios para actualizar periódicamente los padrones de usuarios de aguas nacionales, a fin de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas previstas en sus respectivos programas, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la estrategia 2, objetivo 8, del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA realizó 25 censos de aprovechamientos en acuíferos prioritarios durante el ejercicio fiscal 2009, a fin de actualizar periódicamente los padrones de usuarios de aguas nacionales, a fin de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas previstas en sus respectivos programas, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la estrategia 2, objetivo 8, del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua analice la factibilidad de establecer metas por tipo de uso de las aguas nacionales para evaluar el cumplimiento del indicador: Acuíferos prioritarios con censos de aprovechamientos actualizados, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 Bis 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 25 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA establece metas para evaluar las acciones de los censos en acuíferos prioritarios para actualizar los padrones de usuarios de aguas nacionales, a fin de corroborar la información de los títulos de concesión, identificar usuarios clandestinos e irregulares, así como identificar concesiones no utilizadas, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 Bis 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Administración del Uso del Agua en el Sector Industrial

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua adopte las medidas necesarias a efecto de que se realice la medición de la cantidad de agua para verificar que los concesionarios de aguas nacionales cumplan con su obligación de no usar volúmenes mayores que los autorizados en los títulos, de conformidad con los artículos 29, fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, y 27, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, así como de la estrategia 1, objetivo 8, del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA implementó las medidas necesarias a efecto de realizar la medición de la cantidad de agua para verificar que los concesionarios de aguas nacionales cumplan con su obligación de no usar volúmenes mayores que los autorizados en los títulos, de conformidad con los artículos 29, fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, y 27, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, así como de la estrategia 1, objetivo 8, del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. No obstante que la recomendación se considera atendida, la CONAGUA deberá informar trimestralmente a la ASF sobre los avances obtenidos y de los resultados de las acciones instrumentadas hasta su total conclusión. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua analice la factibilidad de establecer metas por tipo de uso para evaluar el cumplimiento del indicador: Volumen de aguas nacionales concedido que es medido (%), de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 BIS 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 25 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA establece metas para evaluar las acciones de medición del volumen de las aguas nacionales concesionadas, a fin de revisar que no se rebasen los volúmenes permitidos para contar con información de todos los concesionarios identificados en un determinado acuífero, independientemente del uso de agua, lo que permitirá contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos de país, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 BIS 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua realice las visitas domiciliarias que estime pertinentes para comprobar el correcto cumplimiento del pago de derechos en materia de uso de las aguas nacionales por parte de los contribuyentes del sector industrial que omitieron cubrir las aportaciones correspondientes, de conformidad con los artículos 29, fracción V, de la Ley de Aguas Nacionales, y 60, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y con el objetivo 8 del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA realizó cuatro visitas domiciliarias a los concesionarios de agua para uso industrial para comprobar el correcto cumplimiento del pago de derechos respectivo. Asimismo, se verificó que la entidad fiscalizada estableció un calendario de actividades con los responsables para la formulación e instrumentación del programa de trabajo con las metas y los recursos por ejercer para la ejecución de dichas visitas domiciliarias, en cumplimiento de los artículos 29, fracción V, de la Ley de Aguas Nacionales, y 60, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y con el objetivo 8 del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. No obstante que la recomendación se considera atendida, la CONAGUA deberá informar trimestralmente a la ASF sobre los avances obtenidos y de los resultados de las acciones instrumentadas hasta su total conclusión. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua analice la factibilidad de establecer metas por tipo de uso de las aguas nacionales para evaluar el cumplimiento del indicador: Monto anual recaudado por concepto de pago de derechos, que se establece en la estrategia 3, objetivo 8, del Programa Nacional Hídrico 2007-2012, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 BIS 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA el 19 de marzo de 2010, se determinó que la entidad fiscalizada establece metas para evaluar el grado de cumplimiento de la recaudación por concepto de pago de derechos federales por el uso de las aguas nacionales, debido a que en la Ley Federal de Derechos y la Ley de Ingresos de la Federación este rubro se maneja de forma global. Asimismo, se constató que la CONAGUA analizará la posibilidad de establecer una meta interna para evaluar estas acciones dada la relevancia del sector industrial en el pago de derechos correspondiente.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente las medidas necesarias con objeto de atender todas las solicitudes presentadas por los usuarios de aguas nacionales dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles a partir de su fecha de presentación, en cumplimiento del artículo 22, párrafo primero, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 25 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó las medidas necesarias con objeto de atender todas las solicitudes presentadas por los usuarios de aguas nacionales dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles a partir de su fecha de presentación, en cumplimiento del artículo 22, párrafo primero, de la Ley de Aguas Nacionales.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua realice las revisiones de gabinete que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales, de conformidad con el artículo 27, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA estableció un programa de trabajo con los responsables y las actividades por realizar a fin de que se practiquen las revisiones de gabinete para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales, de conformidad con el artículo 27, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. No obstante que la recomendación se considera atendida, la CONAGUA deberá informar trimestralmente a la ASF sobre los avances obtenidos y de los resultados de las acciones instrumentadas hasta su total conclusión. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Administración del Uso del Agua en el Sector Industrial

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua analice la factibilidad de establecer metas por tipo de uso de aguas nacionales para evaluar los resultados de las visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios en materia de recursos hídricos, y que defina un parámetro de revisión a efecto de determinar la cobertura de dichas visitas en función de los concesionarios de agua, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 BIS 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 25 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA establece metas para evaluar los resultados de las visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios en materia de recursos hídricos, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 BIS 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente un sistema de control para dar seguimiento a cada una de las irregularidades asentadas en las actas de inspección levantadas a los concesionarios de agua desde que se determina la infracción hasta el inicio del procedimiento administrativo de sanción y su ejecución correspondiente, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó un sistema de control para dar seguimiento a cada una de las irregularidades asentadas en las actas de inspección levantadas a los concesionarios de agua desde que se determina la infracción hasta el inicio del procedimiento administrativo de sanción y su ejecución correspondiente, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente un sistema de control y seguimiento en el que se identifique la trazabilidad desde la calificación del acta de inspección hasta la ejecución de las sanciones iniciadas a los concesionarios de aguas nacionales, así como la situación de las multas económicas pendientes de pago, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó un sistema de control y seguimiento en el que se identifica la trazabilidad desde la calificación del acta de inspección hasta la ejecución de las sanciones iniciadas a los concesionarios de aguas nacionales, así como la situación de las multas económicas pendientes de pago, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0090-07-016</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente un sistema de control y seguimiento para determinar la situación que guarda el proceso de revisiones fiscales de gabinete a los concesionarios de aguas nacionales, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Se considera que la recomendación está atendida, ya que una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA el 19 de marzo de 2010, se determinó que la entidad fiscalizada instrumentó un sistema de control y seguimiento para determinar la situación que guarda el proceso de revisiones fiscales de gabinete a los concesionarios de aguas nacionales, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0090-07-017</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua analice la factibilidad de establecer metas por tipo de uso de aguas nacionales para evaluar las acciones de revisiones fiscales de gabinete, a fin de comprobar el correcto cumplimiento del pago de los derechos federales de agua, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 14 Bis 5, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Se considera que la recomendación está atendida, ya que una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA el 19 de marzo de 2010, se determinó que la entidad fiscalizada establece metas para evaluar las acciones de revisiones fiscales de gabinete, a fin de comprobar el correcto cumplimiento del pago de los derechos federales por el uso de las aguas nacionales.</p> <p>Asimismo, se constató que la CONAGUA analizará la posibilidad de establecer una meta interna para evaluar estas acciones dada la relevancia del sector industrial en el pago de derechos correspondiente.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0090-07-018</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente un sistema de control y seguimiento en el que se identifique la situación que guarda el pago pendiente de cobro de las multas económicas determinadas por omisión en el pago de los derechos federales a los concesionarios de aguas nacionales, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Se considera que la recomendación está atendida, ya que una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA el 19 de marzo de 2010, se determinó que la entidad fiscalizada estableció un programa de trabajo con las actividades a realizar y los responsables de efectuar la modificación al Sistema Integral de Registro y Control de Asuntos Fiscales, a fin de llevar un control y seguimiento de la situación que guarda el pago pendiente de cobro de las multas económicas determinadas por omisión en el pago de los derechos federales a los concesionarios de aguas nacionales, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>No obstante que la recomendación se considera atendida, la CONAGUA deberá informar trimestralmente a la ASF sobre los avances obtenidos y de los resultados de las acciones instrumentadas hasta su total conclusión.</p> <p>La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Administración del Uso del Agua en el Sector Industrial

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-019 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua adopte las medidas que se requieran para fortalecer los mecanismos de planeación en la asignación y ejercicio de los recursos presupuestarios, en donde se consideren las necesidades reales de la entidad fiscalizada, a fin de que se cumplan las metas y objetivos previstos en las acciones de administración sustentable del agua en el país, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 25 de marzo y 15 de julio de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó las medidas correspondientes para fortalecer los mecanismos de planeación en la asignación y ejercicio de los recursos presupuestarios, en donde se consideren las necesidades reales de la entidad fiscalizada, a fin de que se cumplan las metas y objetivos previstos en las acciones de administración sustentable del agua en el país, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-020 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente un sistema de control y seguimiento para identificar el nivel de cumplimiento de los parámetros de descarga de aguas residuales por parte de los concesionarios de aguas nacionales, a fin de prevenir la contaminación de las aguas concesionadas, en cumplimiento de los artículos 29, fracción XIV, de la Ley de Aguas Nacionales, y 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA estableció un programa de trabajo con los responsables y las actividades por realizar a fin de que se instrumente un sistema de control y seguimiento para identificar el nivel de cumplimiento de los parámetros de descarga de aguas residuales por parte de los concesionarios de aguas nacionales, a fin de prevenir su contaminación, en cumplimiento de los artículos 29, fracción XIV, de la Ley de Aguas Nacionales, y 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. No obstante que la recomendación se considera atendida, la CONAGUA deberá informar trimestralmente a la ASF sobre los avances obtenidos y de los resultados de las acciones instrumentadas hasta su total conclusión. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-021 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente las medidas que correspondan con objeto de establecer los requisitos de uso eficiente del agua, así como de su tratamiento y reuso, a fin de determinar en qué medida se está cumpliendo con las obligaciones en materia de uso de los recursos hídricos y con la política hidrálica nacional de preservar el agua con calidad, de conformidad con los artículos 9, fracción XXVI, y 29, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales, y los títulos de concesión respectivos. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 19 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó las medidas necesarias con objeto de establecer los requisitos de uso eficiente del agua, así como de su tratamiento y reuso en materia de uso de los recursos hídricos, de conformidad con los artículos 9, fracción XXVI, y 29, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales, y los títulos de concesión respectivos. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Administración del Uso del Agua en el Sector Industrial

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-022 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente las medidas necesarias con objeto de que los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales apliquen las encuestas correspondientes para conocer la percepción de los usuarios en la atención de trámites de títulos de concesión de agua, a fin de determinar si se está proporcionando la atención adecuada a los ciudadanos, de conformidad con el numeral 1.2.0.1 del Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Agua, y del Procedimiento para la Aplicación de Encuestas "Su Opinión es Importante" para los Trámites Contenidos en las Cartas Compromiso al Ciudadano. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 25 y 29 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA instrumentó las medidas necesarias con objeto de que los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales apliquen las encuestas correspondientes para conocer la percepción de los usuarios en la atención de trámites de títulos de concesión de agua, a fin de determinar si se está proporcionando la atención adecuada a los ciudadanos, de conformidad con el numeral 1.2.0.1 del Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Agua, y del Procedimiento para la Aplicación de Encuestas "Su Opinión es Importante" para los Trámites Contenidos en las Cartas Compromiso al Ciudadano. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-023 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua adopte las medidas necesarias con objeto de establecer la metodología correspondiente para verificar la validez y confiabilidad de los resultados de las encuestas aplicadas por sus unidades administrativas regionales, a fin de evaluar la percepción de los concesionarios de agua en la atención de los trámites para el pago de los derechos federales por el aprovechamiento de este recurso, de conformidad con la estrategia 6, objetivo 8, del Programa Nacional Hídrico 2007-2012, y los artículos 60, fracciones XVII y XXIII, y 83, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA el 19 de marzo de 2010, se determinó que la entidad fiscalizada adoptó las medidas necesarias con objeto de establecer la metodología correspondiente para verificar la validez y confiabilidad de los resultados de las encuestas aplicadas por sus unidades administrativas regionales, a fin de evaluar la percepción de los concesionarios de agua en la atención de los trámites para el pago de los derechos federales por el aprovechamiento de este recurso, de conformidad con la estrategia 6, objetivo 8, del Programa Nacional Hídrico 2007-2012, y los artículos 60, fracciones XVII y XXIII, y 83, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0090-07-024 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua establezca metas para evaluar el cumplimiento del indicador: Personal de la CONAGUA certificado en el Servicio Profesional de Carrera respecto de los servidores públicos de la Subdirección General de Administración del Agua y de la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal, en cumplimiento del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la recomendación está atendida, ya que con base en la información y documentación proporcionada el 10 de marzo de 2010, se constató que la CONAGUA estableció las metas para evaluar el cumplimiento del indicador: Personal de la CONAGUA certificado en el Servicio Profesional de Carrera respecto de los servidores públicos de la Subdirección General de Administración del Agua y de la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal, y formuló un programa de trabajo en el que se presentan las acciones para Continuar con el proceso de certificación de los servidores públicos sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en cumplimiento del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación. No obstante que la recomendación se considera atendida, la CONAGUA deberá informar trimestralmente a la ASF sobre los avances obtenidos y de los resultados de las acciones instrumentadas hasta su total conclusión. La ASF podrá realizar las visitas o inspecciones que estime necesarias para corroborar las medidas implementadas por la CONAGUA.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas Presupuestarios Relacionados con el Tratamiento de las Aguas Residuales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua identifique en el anteproyecto de presupuesto el destino final de los recursos del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y los clasifique como subsidios, con objeto de cumplir con las disposiciones de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, verificó que la Comisión Nacional del Agua, incluyó en el Presupuesto de Egresos de la Federación el destino final de los recursos del programa presupuestario S218 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales que sustituyó a los programas presupuestarios Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua incluya en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y reporte en la Cuenta Pública los objetivos, metas e indicadores del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, verificó que la CONAGUA incluyó en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública, los objetivos, metas e indicadores del Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales que sustituyó a los programas R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua construya los indicadores estratégicos que permitan evaluar el cumplimiento de objetivos y metas del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, verificó que la CONAGUA construyó los indicadores estratégicos para evaluar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, el cual sustituyó a los programas R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos de control que garanticen la realización de las acciones establecidas en los anexos técnicos de los convenios, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas que se indiquen en los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA estableció mecanismos de control para garantizar la realización de las acciones establecidas en los anexos técnicos de los convenios, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos que se indiquen en los lineamientos de operación del Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó al Programa R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas Presupuestarios Relacionados con el Tratamiento de las Aguas Residuales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-005 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos de control y supervisión para el R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas, a efecto de que se garantice tanto el cumplimiento de los convenios como de los objetivos establecidos en los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA estableció mecanismos de control y supervisión para el Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó al Programa R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas, a efecto de que se garantice tanto el cumplimiento de los convenios como de los objetivos establecidos en los lineamientos de operación, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-006 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua establezca en los lineamientos de operación del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas, conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, verificó que la CONAGUA proporcionó la justificación de la improcedencia de establecer en los lineamientos de operación del programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas, conforme a lo dispuesto en la NOM-001-SEMARNAT-1996, y de que estableció los parámetros de contaminantes indicados en la Ley Federal de Derechos, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-007 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente las acciones necesarias para consolidar los volúmenes de agua residual generada a efecto de precisar el problema por resolver mediante el tratamiento y reuso del agua, y establecer un plan de acción que mediante el Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas incremente el tratamiento y consolidación del reuso e intercambio, para dar cumplimiento al Objetivo 2 del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoria Superior de la Federación considera que la CONAGUA proporcionó la justificación de la improcedencia de instrumentar las acciones necesarias para consolidar los volúmenes de agua residual generada a efecto de precisar el problema por resolver mediante el tratamiento y reuso del agua, y que para tal efecto utiliza métodos de medición indirecta. En cuanto a establecer un plan de acción que mediante el Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales incremente el tratamiento y consolidación del reuso e intercambio, la ASF considera atendida la recomendación, ya que la entidad proporcionó evidencia de que en el programa S218 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, estableció incentivos para incrementar el reuso e intercambio de las aguas residuales tratadas en cumplimiento a lo establecido en el Objetivo 2 del Programa Nacional Hídrico 2007-2012.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-008 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua formule e instrumente un programa de trabajo para el R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas en el que se precisen las metas anuales que permitirán cumplir la meta establecida en el Objetivo 2 del Programa Nacional Hídrico 2007-2012. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, verificó que la CONAGUA definió las metas anuales para el programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó a los programas R901 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que permitan cumplir la meta establecida en el Objetivo 2 del Programa Nacional Hídrico 2007-2012, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas Presupuestarios Relacionados con el Tratamiento de las Aguas Residuales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instruya los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los apoyos del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, se otorguen con énfasis en los estados con mayor grado de marginación, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones que establezcan para la cobertura de los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, verificó que para el ejercicio 2009, la Comisión Nacional del Agua eliminó en las reglas de operación del programa S218 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, la obligatoriedad de otorgar los apoyos con énfasis en los estados de mayor marginación, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instruya a sus áreas operativas para que se integre el expediente técnico con la totalidad de los documentos que establezcan los lineamientos de la operación del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y con ello dar cumplimiento al artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Tercera Norma, párrafo octavo, Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, verificó que la Comisión Nacional del Agua instruyó a sus áreas operativas para que se integre el expediente técnico con la totalidad de los documentos que establezcan las reglas de operación del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua precise y aplique los criterios para jerarquizar las solicitudes de apoyo recibidas, a efecto de garantizar a los beneficiarios, que los apoyos del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales se realizaron de acuerdo con los procedimientos establecidos por los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, verificó que la Comisión Nacional del Agua estableció en las reglas de operación del Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, la forma de aplicar los criterios para jerarquizar las solicitudes de apoyo recibidas a efecto de garantizar a los beneficiarios, que los apoyos se otorguen de acuerdo con los procedimientos establecidos, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que los apoyos del Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales se otorguen una vez formalizados los acuerdos de coordinación con los beneficiarios, con objeto de cumplir las disposiciones que establezcan los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, verificó que la Comisión Nacional del Agua incluyó en las reglas de operación del programa Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales el requisito de suscribir los convenios de coordinación antes del otorgamiento de los apoyos del programa, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas Presupuestarios Relacionados con el Tratamiento de las Aguas Residuales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente mecanismos de control para garantizar la entrega oportuna de los cierres de ejercicio del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y el R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento de los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, verificó que la Comisión Nacional del Agua, estableció la obligatoriedad de la entrega oportuna de los cierres de ejercicio en las reglas de operación del programa estableciéndose un plazo para su entrega, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua prevea e incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para llevar a cabo la supervisión y diseñe e instrumente los mecanismos de control que garanticen la correcta ejecución de los apoyos otorgados por el R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y el R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA previó en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2009, disponer de recursos para llevar a cabo la supervisión, diseño e instrumentación de mecanismos de control para garantizar la correcta ejecución de los apoyos otorgados por el Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que sustituyó a los programas R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua desarrolle programas de control y seguimiento para el R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, que permitan cumplir las metas que se establezcan en los convenios de coordinación, así como las disposiciones del artículo 9, fracción XIV, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, verificó que la CONAGUA desarrolló programas de control y seguimiento que permiten cumplir las metas que se establezcan en los convenios de coordinación para el Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, el cual sustituyó al R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas Presupuestarios Relacionados con el Tratamiento de las Aguas Residuales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua incluya en su programa de actividades la evaluación de consistencia del diseño de la política pública relacionada con el tratamiento de las aguas residuales y posteriormente, de acuerdo con los lineamientos, elabore e instrumente los indicadores de desempeño, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos de operación en materia de evaluación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, verificó que la CONAGUA realizó la Evaluación del Diseño de la política pública relacionada con el tratamiento de las aguas residuales y de la elaboración e instrumentación de los indicadores de desempeño a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos de operación en materia de evaluación, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua evite solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reducciones presupuestarias para transferir los recursos a actividades distintas de las que fueron autorizadas, principalmente cuando no se hubieren cumplido los objetivos y metas del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Responsabilidad Hacendaria. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA estableció mejoras para el control presupuestal a efecto de evitar solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reducciones presupuestarias para transferir los recursos a actividades distintas a las que fueron autorizadas, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-018 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos de control que permitan registrar en la Cuenta Pública los recursos efectivamente devengados, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA proporcionó la justificación legal de la improcedencia de establecer mecanismos de control que permitan registrar en la Cuenta Pública los recursos efectivamente devengados, ya que en términos de lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios se consideran devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario, en correspondencia con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-019 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que se garantice el reintegro en tiempo y forma de los recursos presupuestales no ejercidos del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA implementó acciones para fortalecer los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que se garantice el reintegro en tiempo y forma de los recursos presupuestales no ejercidos del S218 Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales el cual sustituyó al R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y al R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas Presupuestarios Relacionados con el Tratamiento de las Aguas Residuales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-020 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente acciones que garanticen el ejercicio del presupuesto aprobado para el seguimiento, control y supervisión a efecto de verificar la correcta operación del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA proporcionó evidencia de que instrumentó acciones para garantizar el ejercicio del presupuesto aprobado para el seguimiento, control y supervisión a efecto de verificar la correcta operación del programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó a los programas R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos de operación, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-021 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua retome para el R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en los lineamientos de operación, los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la Norma Oficial Mexicana. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera que la CONAGUA proporcionó la justificación de la improcedencia de retomar en los lineamientos de operación del programa R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la Norma Oficial Mexicana.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-022 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente mecanismos de control y supervisión para el R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a efecto de que garanticen el cumplimiento de las metas que se establezcan en los convenios de coordinación y, con ello, cumplir las disposiciones de los lineamientos de operación. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA estableció mecanismos de control y supervisión para el Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó al R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a efecto de que se garantice el cumplimiento de las metas que se establezcan en los convenios de coordinación y, con ello, cumplir las disposiciones de los lineamientos de operación, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-023 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente acciones de promoción para el mejoramiento de la calidad del agua tratada y establezca mecanismos de supervisión para el R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a efecto de garantizar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, con objeto de cumplir el artículo 86, fracciones I y IV, de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA con la instrumentación del Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales instrumentó acciones de promoción para el mejoramiento de la calidad del agua tratada, y de que estableció mecanismos de supervisión para el citado Programa S218, que sustituyó al R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a efecto de garantizar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, con objeto de cumplir el artículo 86, fracciones I y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas Presupuestarios Relacionados con el Tratamiento de las Aguas Residuales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-024 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua realice las acciones necesarias para que el organigrama de las unidades administrativas responsables de la operación del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, se ajuste a lo establecido en el reglamento interior de la dependencia, en cumplimiento del artículo quinto transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la recomendación ya que, con el análisis de la información y documentación remitida por la CONAGUA, se verificó que la entidad realizó las acciones para que el organigrama de las unidades administrativas responsables de la operación del programa S218 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó a los programas R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, se ajustaran a lo establecido en el reglamento interior de la dependencia, en cumplimiento del artículo quinto transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-025 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua elabore el catálogo de puestos de las unidades administrativas responsables de la operación del R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA elaboró el catálogo de puestos de las unidades administrativas responsables de la operación del Programa S218 Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó al R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y al R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que la DGADDS en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0146-07-026 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua instrumente un programa anual de incorporación al servicio profesional de carrera de los servidores públicos de las unidades administrativas responsables de la operación R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y del R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento de los artículos 1, párrafo primero; 5 y 6 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social (DGADDS) con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CONAGUA instrumentó un programa anual de incorporación al servicio profesional de carrera de los servidores públicos de las unidades administrativas responsables de la operación del programa S218 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, que sustituyó a los programas R901 Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas y R902 Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento de los artículos 1, párrafo primero; 5 y 6 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, por lo que la DGADDS, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0388-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación los objetivos y los indicadores que permitan evaluar los resultados del programa, en cumplimiento de los artículos 45 y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del inciso b, del numeral 18 del anexo uno de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que se comprobó que para el proceso de programación y presupuestación del ejercicio 2009, la Gerencia de Recursos Financieros de la Subdirección General de Administración remitió la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, registrado en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda, y que contiene los objetivos e indicadores del citado programa. Asimismo, se constató en los Presupuestos de Egresos de la Federación 2009 y 2010 que ya se establecieron los objetivos y los indicadores que permitan evaluar los resultados del citado programa; en cumplimiento de los artículos 45 y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del inciso b, del numeral 18 del anexo uno de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, por conducto de la Gerencia de Recursos Financieros de la Subdirección General de Administración, en ejercicio de sus atribuciones promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones VI y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoría, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA se asegure de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación los objetivos y los indicadores para evaluar los resultados del programa, en cumplimiento de los artículos 45 y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del inciso b, del numeral 18 del anexo uno de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0388-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de analizar y determinar los factores que inciden en los resultados de las metas anuales de los programas instrumentados para la política de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con respecto a las metas vigentes, a efecto de evaluar, y en su caso reprogramar o modificar las previsiones y factores que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas, en cumplimiento al Programa Nacional Hídrico 2007-2012. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que se constató que la entidad fiscalizada efectuó las acciones tendientes a la modificación de las Reglas de Operación de 2010 ante la SHCP; sin embargo, debido a que dichas reglas fueron enviadas antes de la formulación de la recomendación no fue posible su publicación con las modificaciones propuestas; además se constató mediante el oficio BOO.03.2.03.-00774, del 5 de agosto de 2010 que la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado solicitó a la Gerencia de Recursos Financieros que en las Reglas de Operación 2011 para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a cargo de la CONAGUA se incluya en su numeral 8.2. Acceso a los Apoyos, 8.2.1. Requisitos Específicos, que 'El 40 % de los recursos del programa serán utilizados por rubro para la ampliación de cobertura de agua potable y/o alcantarillado y/o tratamiento de las aguas colectadas, siempre que la cobertura de estos servicios esté por debajo del 92%, 90% y 50 % respectivamente, en la localidad de que se trate'.</p> <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoría, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA analizó y determinó los factores que inciden en los resultados de las metas anuales de los programas instrumentados para la política de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con respecto a las metas vigentes, a efecto de evaluar, y en su caso reprogramar o modificar las previsiones y factores que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas, en el Programa Nacional Hídrico 2007-2012.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0388-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure invariablemente de realizar en los indicadores de desempeño los estudios y análisis en los que sustenten las metas programadas considerando la inversión anual de las entidades federativas.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que se constató que el Gerente de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado instruyó a los Directores Generales de Organismos de Cuenca y Directores Locales para que den estricto cumplimiento a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo referente a la presentación por parte de las entidades federativas en el año anterior, de las propuestas de programas operativos, con la finalidad de contar con una planeación para el proceso de formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y asegurar que se realicen los indicadores de desempeño los estudios y análisis en los que sustenten las metas programadas considerando la inversión anual de las entidades federativas. Asimismo, las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca de la CONAGUA remitieron diversos oficios mediante los cuales se informa que han instruido a su personal y han llevado a cabo reuniones de trabajo con las instancias ejecutoras correspondientes para que se aseguren de realizar los indicadores de desempeño, los estudios y los análisis en los que se sustenten las metas programadas considerando la inversión anual de las entidades federativas.</p> <p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado y de sus Direcciones Generales de Organismos de Cuenca en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoría, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA se asegure invariablemente de realizar en los indicadores de desempeño los estudios y análisis en los que sustenten las metas programadas considerando la inversión anual de las entidades federativas.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0388-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de cumplir con las metas y objetivos anuales establecidos para el programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales después de revisar la documentación remitida por la CONAGUA, constató que la entidad fiscalizada había remitido la misma documentación enviada el 25 de marzo de 2010.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0388-07-005 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de elaborar las matrices de indicadores de desempeño de los seis componentes del programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, que permitan evaluarlo en todos sus componentes en cumplimiento de los Lineamientos para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que se constató que la entidad fiscalizada efectuó las acciones tendientes a la modificación de las Reglas de Operación de 2010 ante la SHCP; sin embargo, debido a que dichas reglas fueron enviadas antes de la formulación de la recomendación no fue posible su publicación con las modificaciones propuestas; además se constató mediante el oficio núm. BOO.03.2.03.-00776, del 5 de agosto de 2010 que la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado solicitó a la Gerencia de Recursos Financieros que en las Reglas de Operación 2011 para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la CONAGUA se incluya en su numeral 8.2. Acceso a los Apoyos, 8.2.1. Requisitos Específicos, que "Los apoyos que otorga el programa son para los siguientes componentes: 1.- Agua Potable, 2.- Alcantarillado y 3.- Saneamiento". Dentro de los cuales los siguientes apartados pueden considerarse para integrar el POA. Agua potable, Plantas potabilizadoras, Saneamiento, Mejoramiento de eficiencia, Macro medición, Padrón de usuarios, Facturación y Cobranza, Micro medición, Sectorización, Detección y eliminación de fugas, Estudios y proyectos y Drenaje pluvial urbano.</p> <p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoría, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA se asegure de elaborar las matrices de indicadores de desempeño de los componentes del programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, que permitan evaluarlo en cumplimiento de los Lineamientos para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0388-07-006 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de formalizar los anexos de ejecución y técnicos antes del último día de febrero del año que corresponda, en cumplimiento del artículo VI.- Operación del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y del artículo 14 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales después de revisar la documentación remitida por la CONAGUA, constató que la entidad fiscalizada había remitido la misma documentación enviada el 25 de marzo de 2010.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0388-07-007 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de publicar en su página de Internet todos los anexos técnicos y de ejecución, en términos de lo que al efecto dispongan los Anexos de Ejecución de los Acuerdos de Coordinación con los gobiernos de los estados que correspondan. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales después de revisar la documentación remitida por la CONAGUA, constató que la entidad fiscalizada había remitido la misma documentación enviada el 25 de marzo de 2010.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0388-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de que en las obras ejecutadas se levanten las actas de entrega-recepción correspondientes, en cumplimiento de los artículos 14, numeral, 14.4.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que se constató que el Gerente de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado instruyó a los Directores Generales de Organismos de Cuenca para que den estricto cumplimiento a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo referente a levantar oportunamente las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas. Asimismo, las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca de la CONAGUA remitieron diversos oficios mediante los cuales se informó que han instruido a su personal y han llevado a cabo reuniones de trabajo con las instancias ejecutoras correspondientes para que se aseguren de que una vez concluidas las obras, se reciban y levanten oportunamente las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.</p> <p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado y de sus Direcciones Generales de Organismos de Cuenca en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoría, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que en las obras ejecutadas se levanten las actas de entrega-recepción correspondientes, en cumplimiento de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0388-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure que las entidades federativas entreguen los cierres definitivos de los recursos recibidos en los tiempos establecidos en cumplimiento del artículo 14, numeral 14.4.2, inciso b, de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que se constató que Gerente de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado instruyó a los Directores Generales de Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua para que den cabal cumplimiento a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo referente a que se aseguren de que el ejecutor de la entidad federativa entregue a la CONAGUA el cierre del ejercicio anual en el mes de enero posterior al ejercicio fiscal. Asimismo, las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca remitieron diversos oficios mediante los cuales informó al Gerente de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado que ha instruido a su personal y han llevado a cabo reuniones de trabajo con las instancias ejecutoras correspondientes para que presenten los cierres de ejercicio conforme a los tiempos que establecen las Reglas de Operación.</p> <p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado y de sus Direcciones Generales de Organismos de Cuenca en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoría, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA llevo a cabo acciones de mejora para que las entidades federativas presenten los cierres de ejercicio conforme a los tiempos que establecen las reglas de operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0388-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua en coordinación con las entidades federativas se asegure de efectuar una adecuada planeación presupuestal para los componentes del programa (agua potable, plantas potabilizadoras, saneamiento, estudios y proyectos, drenaje pluvial y mejoramiento de la eficiencia) en cumplimiento del artículo 4.4 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que se constató que el Gerente de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado instruyó a los Directores Generales de Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua para que verifiquen que las entidades federativas presenten con oportunidad los proyectos ejecutivos para su validación e incorporación al Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y se promueve la aportación oportuna de la contraparte, así como las acciones convenientes para una adecuada planeación. Asimismo, las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca de la CONAGUA remitieron diversos oficios mediante los cuales se informó que se ha instruido a su personal y han llevado a cabo reuniones de trabajo con las instancias ejecutoras correspondientes para que las entidades federativas para asegurar una adecuada planeación presupuestal para los componentes del programa, asegurándose que las entidades federativas presenten oportunamente a la CONAGUA los proyectos ejecutivos para su validación, en cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación.</p> <p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado y de sus Direcciones Generales de Organismos de Cuenca en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoría, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA llevo a cabo acciones de mejora para que las entidades federativas presenten oportunamente a la CONAGUA los proyectos ejecutivos para su validación, en cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y se promueva la aportación oportuna de la contraparte, así como las acciones convenientes para una adecuada planeación.</p>

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0392-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de establecer los indicadores de desempeño que permitan evaluar los resultados del programa, en cumplimiento de los artículos 45 y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Está Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales después de revisar la documentación remitida por la CONAGUA, constató que la entidad fiscalizada había remitido la misma documentación enviada el 26 de marzo de 2010.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0392-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero, y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de que los importes que se registran por programa de inversión en la Cuenta Pública correspondan con los importes de sus controles internos, en cumplimiento de los artículos 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Está Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales después de revisar la documentación remitida por la CONAGUA, constató que la entidad fiscalizada había remitido la misma documentación enviada el 26 de marzo de 2010.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16B00-07-0392-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de que toda instrucción del Director General que modifique atribuciones indicadas en su reglamento interior sean difundidas de manera adecuada y se modifique lo concerniente en dicho reglamento interior.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Está Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales después de revisar la documentación remitida por la CONAGUA, constató que la entidad fiscalizada había remitido la misma documentación enviada el 26 de marzo de 2010.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0389-07-001 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de realizar la evaluación de los resultados, beneficios económicos y sociales y de la efectividad del costo, y se consideren indicadores para evaluar la reducción de volúmenes de agua empleados, el incremento de la productividad agrícola y la mejora de la economía de la población rural, objetivos principales del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego, en cumplimiento del artículo 181, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Manual de Operación del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego, y de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Distritos de Riego, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoria, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA se asegure de realizar la evaluación de los resultados, beneficios económicos y sociales y de la efectividad del costo, y se consideren indicadores para evaluar la reducción de volúmenes de agua empleados, el incremento de la productividad agrícola y la mejora de la economía de la población rural, objetivos principales del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego, en cumplimiento del artículo 181, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Manual de Operación del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego, y de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0389-07-002 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua, conforme a los compromisos adquiridos en los Anexos Técnicos de los Anexos de Ejecución que celebra con los estados, se asegure de que los usuarios y las entidades federativas cumplan oportunamente con las aportaciones de sus recursos y que los trabajos se ejecuten cuando la infraestructura no se encuentre operando, a fin de que se alcancen las metas y objetivos establecidos, en cumplimiento de las Metas, Montos y Calendarios de Ejecución establecidos en los Anexos Técnicos de los Anexos de Ejecución. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Distritos de Riego, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoria, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que los usuarios y las entidades federativas cumplan oportunamente con las aportaciones de sus recursos y que los trabajos se ejecuten cuando la infraestructura no se encuentre operando, a fin de que se alcancen las metas y objetivos establecidos, en cumplimiento de las Metas, Montos y Calendarios de Ejecución establecidos en los Anexos Técnicos de los Anexos de Ejecución.</p>
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0389-07-003 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de dar seguimiento a los contratos y, en caso de atrasos, proponga acciones preventivas, en cumplimiento del numeral 1.3.0.5 Gerencia de Distritos de Riego, párrafo vigésimo, del Manual de Organización General de la CONAGUA. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Distritos de Riego, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoria, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA se asegure de dar seguimiento a los contratos y, en caso de atrasos, proponga acciones preventivas, en cumplimiento del numeral 1.3.0.5 Gerencia de Distritos de Riego, párrafo vigésimo, del Manual de Organización General de la CONAGUA.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: CONAGUA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0389-07-004 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de los estados convoque, seleccione y contrate a las instituciones académicas y de investigación, empresas y profesionales, o al personal técnico, que cuente con el perfil requerido para evaluar el programa anual de los principales indicadores, para medir los beneficios y determinar el impacto de los beneficios económicos, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IV, y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Manual de Operación del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Distritos de Riego, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoria, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA se asegure de que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de los estados convoque, seleccione y contrate a las instituciones académicas y de investigación, empresas y profesionales, o al personal técnico, que cuente con el perfil requerido para evaluar el programa anual de los principales indicadores, para medir los beneficios y determinar el impacto de los beneficios económicos, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IV, y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Manual de Operación del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.
OASF/0199/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16B00-07-0389-07-005 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendicion de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Agua se asegure de radicar los apoyos federales a los estados, donde opera el Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego de hasta el 50.0%, dentro de los 15 días posteriores de formalizados los Anexos de Ejecución y Técnicos, en cumplimiento de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. La Comisión Nacional del Agua presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, respecto del desempeño alcanzado por la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Distritos de Riego, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la solventación de la recomendación al desempeño mencionada en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. Independientemente de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación, por conducto de la Dirección General de Auditoria de Inversiones Fisicas Federales, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá requerir información complementaria o practicar auditoria, visitas e inspecciones, a efecto de verificar que la CONAGUA se ajuste a las modificaciones realizadas en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: PROFEPA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y seguimiento para asegurar que las delegaciones estatales registren en el Sistema de Información Institucional, en forma oportuna, la información de las visitas de inspección y operativos en materia de vida silvestre, a fin de que el sistema permita generar información confiable y oportuna, de conformidad con el artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente implementó mecanismos de control y seguimiento para asegurar que las delegaciones federales registren en forma oportuna la información de las visitas de inspección y operativos en materia de vida silvestre, consistentes en mejorar la captura de los datos en el Sistema de Información Institucional, así como llevar a cabo revisiones mensuales de la calidad de la información capturada y obtenida en el SIIP, de conformidad con el artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para verificar que la Delegación Estatal de Sonora establezca metas de inspección en materia de vida silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, Evaluar y Administrar los Riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente implementó mecanismos de control y supervisión para el establecimiento de metas de vida silvestre en las delegaciones, lo que permite que para los ejercicios de 2009 y 2010 la Delegación Estatal de Sonora estableciera metas de inspección en materia de vida silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, Evaluar y Administrar los Riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca sistemas de información para determinar las causas de las variaciones sobre el cumplimiento de las metas de operativos en materia de vida silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar y/o actualizar actividades de control, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente instrumentó en el Sistema Institucional de Información Estratégica (SIIE) los campos para verificar el avance en el cumplimiento de las metas; y mediante oficios girados a las delegaciones se da seguimiento respecto de las causas de las variaciones sobre el cumplimiento de las metas de operativos en materia de vida silvestre, en términos de los establecido en el artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar y/o actualizar actividades de control, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para verificar que las delegaciones estatales cumplan con eficiencia y oportunidad las metas de operativos en materia de vida silvestre, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente implementó mecanismos de control y supervisión para que las delegaciones federales cumplan con eficiencia y oportunidad las metas de operativos en materia de vida silvestre, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para verificar que las delegaciones federales programen metas de operativos en materia de vida silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente implementó mecanismos de control y supervisión para que las delegaciones federales programen metas de operativos en materia de vida silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, Evaluar y Administrar los Riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control para que en sus sistemas de información se identifiquen los sitios diferentes de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) a los que son canalizados los ejemplares de vida silvestre asegurados precautoriamente, a fin de disponer de información confiable, oportuna y suficiente, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar y/o Actualizar Actividades de Control, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevó a cabo acciones para establecer controles que le permitan identificar los sitios diferentes de los CIVS a los que son canalizados los ejemplares de vida silvestre asegurados precautoriamente, de conformidad con el artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: PROFEPA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control para que en sus sistemas de información se identifiquen los sitios diferentes de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) a los que son canalizados los ejemplares de vida silvestre decomisados, a fin de disponer de información confiable, oportuna y suficiente, en cumplimiento del artículo 13, fracción III. Tercera Norma.- Implementar o Actualizar Actividades de Control, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevó a cabo acciones para establecer controles que le permitan identificar los sitios diferentes de los CIVS a los que son canalizados los ejemplares de vida silvestre decomisados, en cumplimiento del artículo 13, fracción III. Tercera Norma.- Implementar o Actualizar Actividades de Control, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para que en forma previa a la canalización de los ejemplares de vida silvestre asegurados hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para su estancia o reproducción, realice la consulta a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en cumplimiento del artículo 120, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estableció mecanismos de control y supervisión al instrumentar en el Sistema Institucional de Información Estratégica (SIE) y en la página de Internet de la PROFEPA el listado de Personas Físicas y Morales con Capacidad para Mantener Ejemplares de Fauna Silvestre en condiciones Adecuadas, para que en las delegaciones se tenga acceso a dicha información y se pueda consultar en forma previa a la canalización de ejemplares de vida silvestre hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para su estancia o reproducción, en cumplimiento del artículo 120, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que el destino final de los ejemplares de vida silvestre decomisados se realice hacia los sitios establecidos en el artículo 129, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Vida Silvestre. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizará mejoras a su sistema institucional de información para identificar los sitios a los que se canalicen los ejemplares decomisados, definió criterios para que el destino final de los ejemplares de vida silvestre decomisados se realicen hacia los sitios establecidos en el artículo 129, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Vida Silvestre y estableció las responsabilidades de los delegados y subdelegados de inspección para verificar lo correspondiente en esta materia.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: PROFEPA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16E00-07-0202-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que los bienes de vida silvestre que son decomisados y que se determine su destrucción como destino final, no estén sujetos a una averiguación previa o procedimiento penal pendiente, previa emisión del acuerdo de destino final de éstos, en cumplimiento del numeral 5.- Destino Final de los Bienes Decomisados, inciso c: de los Lineamientos para la Administración y Custodia de Bienes Asegurados y Destino Final de Bienes Decomisados.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estableció un programa de trabajo para concluir, revisar y operar los Criterios para el Desarrollo del Procedimiento que debe Seguirse para Realizar el Aseguramiento, Decomiso y Destino Final de Bienes, instrumento con el que se dispondrá de mecanismos de control y supervisión para asegurar que los bienes de vida silvestre que son decomisados y que se determine su destrucción como destino final, no estén sujetos a una averiguación previa o procedimiento penal pendiente, previa emisión del acuerdo de destino final de éstos, en cumplimiento del numeral 5.- Destino Final de los Bienes Decomisados, inciso c: de los Lineamientos para la Administración y Custodia de Bienes Asegurados y Destino Final de Bienes Decomisados.</p>
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16E00-07-0202-07-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para verificar que los acuerdos de destino final de bienes decomisados de vida silvestre se emitan dentro del plazo establecido una vez emitida la resolución, en cumplimiento del numeral 2.2.1 de los Lineamientos para la Administración y Custodia de Bienes Asegurados y Destino Final de Bienes Decomisados.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estableció un programa de trabajo para concluir, revisar y operar los Criterios para el Desarrollo del Procedimiento que debe Seguirse para Realizar el Aseguramiento, Decomiso y Destino Final de Bienes, instrumento con el que se dispondrá de mecanismos de control y supervisión para verificar que los acuerdos de destino final de bienes decomisados de vida silvestre se emitan dentro del plazo establecido una vez emitida la resolución, en cumplimiento del numeral 2.2.1 de los Lineamientos para la Administración y Custodia de Bienes Asegurados y Destino Final de Bienes Decomisados.</p>
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16E00-07-0202-07-012</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establezca mecanismos de control y seguimiento para asegurar que las cifras consignadas en los reportes de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre correspondan con los registros de la procuraduría, en relación con los ejemplares canalizados a dichos centros, a fin de contar con información confiable, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estableció mecanismos de control y seguimiento, consistentes en la entrega de reportes trimestrales de los ejemplares canalizados a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, el estado de los procedimientos, el análisis de esta información y su comparación con los registros de los CIVS, a fin de contar con información confiable, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción III, Tercera Norma.- Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: PROFEPA
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca mecanismos de control y supervisión para que en forma previa a las acciones de vigilancia que determine realizar considere la información contenida en los registros y expedientes de UMA localizados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de asegurar que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de vida silvestre sea eficaz, de conformidad con el artículo 87 Bis, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente comunicó los factores que dificultarían la revisión de los expedientes como son los costos elevados para el traslado del personal de las delegaciones de la PROFEPA a las oficinas centrales de la SEMARNAT, donde se localiza el 70% de los expedientes, además de que el objetivo de los actos de inspección y vigilancia de la PROFEPA es diferente al de la SEMARNAT; e informó que el personal de las delegaciones federales de la PROFEPA tiene acceso a la base de datos electrónica de la SEMARNAT para consultar el registro y situación de cada unidad de manejo.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establezca los procedimientos para dar seguimiento al importe de las multas aplicadas por la procuraduría y las que la secretaría cobre por incumplimiento de la normativa ambiental en materia de vida silvestre, a fin de cumplir con los artículos 131, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha llevado acciones para establecer mecanismos que le permitan eficientar la recuperación de los recursos determinados por las multas aplicadas por infracciones a la normativa ambiental, de las cuales ha hecho del conocimiento al SAT para conocer su opinión y concertar acciones y/o actividades para establecer el esquema por aplicar para lograr la recuperación de dichos recursos.
OASF/0244/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16E00-07-0202-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dé seguimiento al Proyecto de Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico de Fondos para Desarrollar Programas Vinculados con la Inspección y Vigilancia, a efecto de promover su autorización para constituir los fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en esta materia, en cumplimiento de los artículos 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizó las gestiones para constituir el Comité Técnico de Fondos para Desarrollar Programas Vinculados con la Inspección y Vigilancia, a efecto de promover los fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en esta materia, en cumplimiento de los artículos 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca un programa con objetivos, metas y responsables para diseñar, instrumentar y administrar el Subsistema Nacional sobre la Vida Silvestre, a fin de contar con información ágil, jerarquizada y de distintas fuentes, que demandan los usuarios y que permitan difundir las políticas vigentes en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el país, en cumplimiento de los artículos 9º, fracción IX, y 49, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se constató que la Dirección General de Vida Silvestre elaboró el Programa de Desarrollo informático para el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, el cual incluye el objetivo, las fechas estimadas de conclusión de los cinco módulos que integraran el sistema y los responsables de su diseño, instrumentación y administración, en cumplimiento de los artículos 9º, fracción IX, y 49, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre.
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca criterios, lineamientos técnicos e instrumentos específicos de medición del Sistema de Unidades de Manejo, que permitan evaluar este sistema como política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en términos de lo dispuesto en el apartado VIII. Descripción de Áreas, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró el Programa para la Evaluación del Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en el que se consideró como objetivo general el establecimiento de los criterios de evaluación del SUMA como política de conservación de la vida silvestre, en cumplimiento del apartado VIII. Descripción de Áreas, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre.
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elabore y publique en el Diario Oficial de la Federación, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, las listas de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley General de Vida Silvestre. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se comprobó que la Dirección General de Vida Silvestre Propuesta elaboró la lista de especies y poblaciones de vida silvestre que será sometida a consideración del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre para su registro como especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y proporcionó un cronograma de actividades para que dicha lista sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley General de Vida Silvestre.
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las delegaciones federales, elabore un programa con objetivos, metas y responsables para integrar y mantener actualizado el inventario de poblaciones y especies silvestres, en cumplimiento de los artículos 31, fracción X, y 39, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró el Programa de Trabajo con objetivos, metas y responsables, en el que se señaló establecer las estrategias conjuntas entre la Unidad Coordinadora de Delegaciones y la Dirección General de Vida Silvestre, para lo cual será necesario realizar reuniones de trabajo en las que se defina el programa de trabajo para integrar el Inventario Nacional de Poblaciones y Especies de Vida Silvestre y se identifiquen los recursos humanos, financieros y materiales que se requerirán para su ejecución, en cumplimiento de los artículos 31, fracción X, y 39, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca mecanismos de control para que en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre se identifiquen y clasifiquen los predios de propiedad estatal y municipal, en cumplimiento del artículo 23, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se comprobó que estableció mecanismos de control mediante bases de datos para que en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre se identifiquen y clasifiquen los predios de propiedad estatal y municipal, en cumplimiento del artículo 23, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales incluya en su Programa Anual de Trabajo metas y acciones orientadas a incrementar la superficie protegida en ecosistemas de alta biodiversidad, a fin de cumplir el objetivo de conservación de la vida silvestre mediante su protección, de acuerdo con la estrategia 4.2 Aumentar la superficie bajo esquemas de conservación, manejo y uso sustentable en el territorio nacional del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el artículo 5º de la Ley General de Vida Silvestre. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se comprobó que incluyó en su Programa Anual de Trabajo 2010 metas y acciones orientadas a incrementar la superficie protegida en ecosistemas de alta biodiversidad, a fin de cumplir el objetivo de conservación de la vida silvestre mediante su protección, de acuerdo con la estrategia 4.2 Aumentar la superficie bajo esquemas de conservación, manejo y uso sustentable en el territorio nacional del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el artículo 5º de la Ley General de Vida Silvestre.
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca sistemas de medición de las acciones realizadas para cumplir el objetivo de conservar las especies de vida silvestre, que se establece en el artículo 5º de la Ley General de Vida Silvestre, a fin de identificar logros y resultados en esta materia, en cumplimiento del artículo 13, fracción III. Tercera Norma. Implementar y/o actualizar actividades de control, Apartado Revisión de alto nivel al desempeño actual, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales definió indicadores en materia de vida silvestre que conforman su sistema de medición; además tiene previsto elaborar una evaluación de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre 1997-2008, que le permitirá establecer criterios, lineamientos e instrumentos específicos de medición, con objeto de conservar las especies de vida silvestre, que se establece en el artículo 5º de la Ley General de Vida Silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción III. Tercera Norma. Implementar y/o actualizar actividades de control, Apartado Revisión de alto nivel al desempeño actual, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-008</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de la Auditoría Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales defina metas y acciones para promover e impulsar la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y, en su caso, con la participación de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados que se establece en los artículos 5º y 6º de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se constató que la Dirección General de Vida Silvestre estableció las metas de incorporar superficie al SUMA y porcentaje de ejemplares manejados en los CIVS (100%), e indicó que con la gestión de recursos elaboró planes de manejo para promover e impulsar la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, en cumplimiento de los artículos 5º y 6º de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-009</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales defina un programa con objetivos, estrategias, metas, responsables y tiempos de ejecución en relación con los monitoreos de poblaciones de especies de vida silvestre, para lograr su conservación y aprovechamiento, en cumplimiento del artículo 39, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Estrategia 4. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad consistente en Monitorear especies silvestres para su conservación y aprovechamiento del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró un Programa de Trabajo para Establecer las Bases para el Monitoreo de Especies Silvestres, en el que se estableció como estrategia definir los alcances y recursos necesarios para la elaboración del programa de monitoreo de poblaciones de especies de vida silvestre, y la evaluación de su posterior implementación.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñe e instrumente acciones para promover el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, orientadas a generar alternativas de desarrollo rural sustentable mediante su diversificación, en cumplimiento del apartado VIII. Descripción de Áreas, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se verificó que dispone en el portal electrónico de los Lineamientos de Fomento a la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, a través de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS) en Zonas Rurales, para promover el establecimiento y operación de UMA con mayor énfasis en el centro y sur del país, en beneficio de los habitantes de zonas rurales; e informó que en 2009 creó la Subdirección de Gestión para el Fomento de la Vida Silvestre, cuyo objetivo es proponer e implementar acciones de fomento para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, para lograr su conservación y de su hábitat en beneficio de la sociedad y del medio ambiente, en cumplimiento del apartado VIII. Descripción de Áreas, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca mecanismos de control y supervisión para verificar la presentación de los informes anuales y binauales acordados por el gobierno mexicano en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en cumplimiento del artículo VIII, párrafo séptimo, incisos a y b, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el numeral 6, inciso a, de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES; la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14) de la CITES, y el apartado VIII. Descripción de Áreas, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se constató que la Dirección General de Vida Silvestre remitió al Secretario General CITES en formato electrónico el informe anual 2008 y los informes binauales correspondientes a los años 2005-2006 y 2007-2008 y estableció como mecanismos de control y supervisión la instrucción oficial para que en atención a los procedimientos establecidos CITES se envíe al secretariado de la Convención los informes anuales y binaulares que correspondan, en cumplimiento del artículo VIII, párrafo séptimo, incisos a y b, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el numeral 6, inciso a, de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES; la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14) de la CITES, y el apartado VIII. Descripción de Áreas, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-012</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca metas para evaluar el cumplimiento del objetivo de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre que dispone el artículo 38 de la Ley General de Vida Silvestre, de contribuir con la conservación de la vida silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción II. Segunda Norma - Identificar, evaluar y administrar los riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se constató que en la Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores estableció las metas para el periodo 2007-2012 sobre el número de ejemplares manejados en los CIVS, entendiéndose por manejado aquéllos que son rehabilitados, protegidos, recuperados, canalizados, liberados y/o producidos en los CIVS, en cumplimiento del artículo 13, fracción II. Segunda Norma - Identificar, evaluar y administrar los riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-013</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca sistemas de información sobre la operación de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre Los Reyes y San Felipe Bacalar, en cumplimiento del artículo 13, fracción III. Tercera Norma - Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estableció un sistema de información denominado CIVS.mdb, sobre la operación de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre Los Reyes y San Felipe Bacalar, en cumplimiento del artículo 13, fracción III. Tercera Norma - Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-014</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca metas de visitas de supervisión técnica a las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, a fin de estar en posibilidad de evaluar el cumplimiento de estas acciones.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estableció metas de visitas de supervisión técnica a las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-015</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca un programa de supervisión con objetivos, estrategias y metas, a fin de verificar que la infraestructura y las actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, correspondan con las descritas en su plan de manejo, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre y el apartado V. Atribuciones del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada se verificó que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró un programa de supervisión con objetivos, estrategias y metas para verificar que la infraestructura y las actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, correspondan con las descritas en su plan de manejo, que señala el artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre y el apartado V. Atribuciones del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Vida Silvestre.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0202-07-016</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que los expedientes de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre contengan su registro para su operación, el plan de manejo, las autorizaciones de aprovechamiento y los informes anuales correspondientes, que se señalan en los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre, y 50, fracción I, y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se constató que estableció mecanismos de control y supervisión para asegurar que los expedientes de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre contengan su registro para su operación, el plan de manejo, las autorizaciones de aprovechamiento y los informes anuales correspondientes, ya que capacitó al personal en Administración de Documentos y Gestión de Archivos; desarrolló la base de datos en Access del Archivo de Trámite; estableció lineamientos y formatos para la permanencia, préstamo, consulta, fotocopiado de documentos del archivo de trámite de la DGVS; instruyó a todo el personal para que se entregue la información de todos los asuntos recibidos para su atención a fin de integrarlos en los expedientes respectivos; y desarrolló un Programa de Actividades 2010 sobre la organización de archivos correspondientes a SEMARNAT-UMA intensiva, SEMARNAT-UMA extensiva, DGVS-UMA intensiva y DGVS-UMA extensiva, en términos de lo señalado en los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre, y 50, fracción I, y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Conservación de la Vida Silvestre

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0202-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales verifique que los recursos que fueron recuperados y no se devengaron, se reintegren a la Tesorería de la Federación en el plazo establecido en el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que con la revisión y análisis de la información proporcionada, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no estableció compromisos de gasto con cargo a las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SHCP, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Control del Cierre del Ejercicio Presupuestario 2008, en relación a que el registro de compromisos con cargo al presupuesto de ese año se efectuara a más tardar el 17 de octubre de 2008, por lo que con los 41.9 miles de pesos no se generó ningún compromiso de pago que se hubiera registrado en la contabilidad, ni se generó una cuenta por liquidar certificada, por lo que los recursos de referencia se constituyeron en ahorros o economías presupuestarias, que fueron presentadas en el presupuesto de la Dirección General de Programación y Presupuesto.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0526-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales implemente mecanismos de control para mantener actualizado el registro y control de las concesiones que otorga sobre el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales bajo su administración; en cumplimiento de los artículos 28, fracciones I y III, y 42, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño en el registro y control de las concesiones que otorga sobre el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales bajo su administración.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SEMANAR implementó los mecanismos de control para mantener actualizado el registro y control de las concesiones que otorga sobre el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales bajo su administración y que cuenta con indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño en el registro y control de las concesiones que otorga sobre el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales bajo su administración, en ejercicio de sus facultades, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-16100-07-0526-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que, en lo subsecuente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elabore el informe anual sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente, a fin de presentarlo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en cumplimiento del artículo 72, último párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SEMANAR elaboró y presentó el informe anual de las concesiones otorgadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-001	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los ejercicios subsecuentes, elabore la Matriz de Indicadores para Resultados de todos los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y para el proceso de programación y presupuestación.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-002	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los ejercicios subsecuentes, registre todos los elementos que conforman la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los programas presupuestarios a su cargo con aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y para la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-003	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los ejercicios subsecuentes, lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que la selección de indicadores de los programas presupuestarios para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública, se realice de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la selección de indicadores y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-004	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales construya los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, de conformidad con la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejerza la facultad de solicitar apoyo técnico al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para construir los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó de las razones por las cuales no considero procedente ejercer la facultad de solicitar apoyo técnico, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para construir los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca la coordinación necesaria con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a efecto de definir los mecanismos y la información que permitan, mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, determinar en qué medida se mejora la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar la (...) ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Subapartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que se ha realizado las acciones de coordinación necesarias con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a efecto de definir los mecanismos y la información que permitan, mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, determinar en qué medida se mejora la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar la (...) ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Subapartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca mecanismos de supervisión y control para cumplir con las metas de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, en cumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó sobre los mecanismos de supervisión y control implementados para cumplir con las metas de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, en cumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 ENTIDAD FISCALIZADA: SEMARNAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0258/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-16100-07-0188-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analice la factibilidad de construir indicadores cuya frecuencia de medición permita disponer de información para que la presupuestación anual del gasto público de ejercicios subsecuentes se realice con base en la evaluación de los avances de los objetivos y en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizó el análisis de factibilidad para reducción de frecuencia de los indicadores, a fin de disponer de información para que la presupuestación anual del gasto público de ejercicios subsecuentes se realice con base en la evaluación de los avances de los objetivos y en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Medio Ambiente

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2005: 1

CNA 1

089/2008	CONAGUA	05-0-16B00-02-568-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	---------	--------------------------	------------------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Medio Ambiente

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2007: 1

CONAFOR 1

072/2009	CONAFOR	07-1-16RHQ-02-0254-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	---------	---------------------------	------------------------------